



EJECUTIVO

RAD. 2020-00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).-

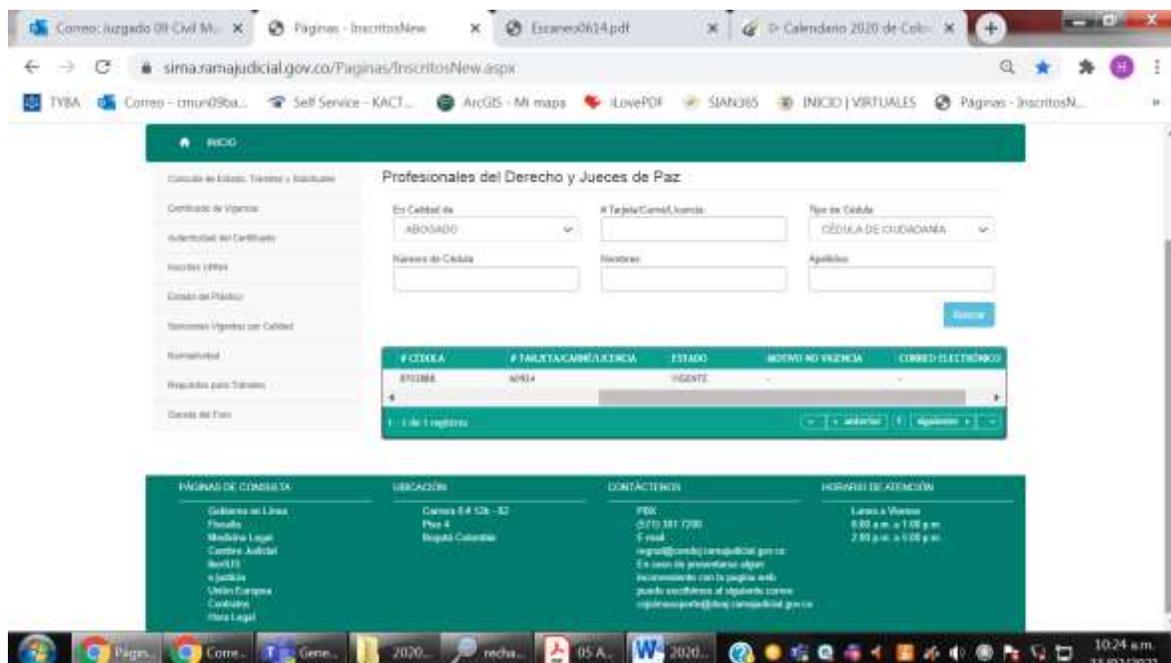
Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2020, el juzgado declaró inadmisibles la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalados.

En lo que se refiere al defecto 2° el despacho observa que fue subsanado en debida forma.

En cuanto al defecto primero, consistente en que el poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5 del decreto 806 de 2020, se observa que dicho yerro no fue subsanado en debida forma, por cuanto la dirección de correo electrónico indicada en poder anexo a la subsanación no coincide con el inscrito para notificaciones judiciales, por cuanto revisada la base de datos URNA, se constato que el togado no ha inscrito dirección electrónica alguna para notificaciones judiciales dentro de dicha base de datos, para tal efecto se anexa pantallazo consulta URNA de fecha 24/02/2021.





Por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió el defecto de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

**RESUELVE**

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a5acd9ce304fe86aa816665f8a6e83eb0e94a6e04984d29c578ebfe9e1bbfc3**

Documento generado en 24/02/2021 04:58:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**